RESOLUCIÓN No. 421 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en desarrollo de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo-PND para el periodo 2022 -2026.

Que el PND *"Colombia potencia mundial de la vida"* se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, ***2. Seguridad humana y justicia social***, ***3. Derecho humano a la alimentación.*** 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional; así mismo bajo cuatro (4) ejes transversales: 1. Paz total. 2. Los actores diferenciales para el cambio. 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.

Que el eje de *"Transformación 2. Seguridad humana y justicia social",* B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar. 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria, determina que: *"El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad,* ***y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas,*** *privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación".* (Énfasis fuera del texto original)

Que el eje de *"Transformación 3. Derecho humano a la alimentación",* busca una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad, a través de una C. Adecuación de alimentos, 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios. b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, para que desde el entorno educativo se llegue progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario académico.

Que el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación",* dispone *"**Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico.** Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: (…) 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil."*

Que las doce (12) semanas de receso estudiantil, incluye cinco (5) días entre mediados de marzo y abril correspondientes a la semana santa, intervalos de tiempo de mitad de año, un (1) día en el año con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E", cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América y los intervalos de receso de fin y comienzo de año.

Powered by CamScanner

Que las semanas de receso estudiantil de inicio, mitad y fin de año del calendario académico en el sector oficial de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación corresponde a los periodos más extensos para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) beneficiarios del PAE, y puede generar menor acceso físico y económico a los alimentos.

Que la alimentación escolar debe responder a un fin esencial del Estado en el marco del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, la infraestructura de las instituciones educativas y las dinámicas de operación territorial, entre otros.

Que el Departamento Nacional de Planeación – DNP, define el índice de priorización de municipios que cuentan con inseguridad alimentaria y nutricional, que tiene en cuenta la definición del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), la cual implica la garantía progresiva de todas las personas del territorio nacional a una alimentación adecuada y aceptable según las necesidades de su curso de vida, que les permita vivir una vida activa, sana y que aporte a su bienestar y calidad de vida.

Que el calendario académico en sus cuarenta (40) semanas de trabajo se encuentra cubierto por el Programa de Alimentación Escolar – PAE en trabajo de jornada académica, cuyo objeto es el acceso y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) en el Sistema Educativo Oficial, regulado mediante la Resolución 335 de 2021 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y condiciones mínimas para la atención del Programa de Alimentación Escolar.

Que conforme con lo antes expuesto, y en aras de desarrollar el eje de transformación de seguridad humana y justicia social y contribuir con un Programa de Alimentación Escolar -PAE más equitativo para el bienestar y la seguridad alimentaria de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) del país, se hace necesario ampliar el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los periodos de receso estudiantil focalizando los más extensos del calendario académico de los territorios priorizados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo. 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación-ETC, focalizando los periodos de receso más extensos.

Artículo. 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán ser aplicadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y Entidades Territoriales no Certificadas en Educación, los diferentes operadores y demás actores del PAE a que refiere el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales que atienden el Programa de Alimentación Escolar - PAE en las instituciones educativas con población escolar mayoritariamente indígena o de otros grupos étnicos, o que se encuentran ubicadas en comunidades, resguardos, territorios indígenas o colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, deben aplicar las disposiciones previstas en el presente acto administrativo de acuerdo con los usos, costumbres e identidad cultural siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y las leyes, así mismo, deberán reportar la información y cumplir las disposiciones aquí previstas.

Artículo 3. *Población beneficiaria*. Serán beneficiarios de la modalidad de atención en receso estudiantil las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico.

Powered by CamScanner

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, anualmente publicará el listado de los territorios priorizados, para lo cual se tendrá en cuenta, información del Departamento Nacional de Planeación – DNP y del programa "Hambre Cero".

Artículo 4. *Modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en Receso Estudiantil.* La modalidad aquí prevista corresponde a una canasta de alimentos entregada en cada uno de los recesos estudiantiles priorizados en el artículo 1 de la presente resolución, que aporta mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, conformada por los grupos de alimentos y cantidades para la preparación y consumo en casa, que se presentan en la siguiente tabla:

Grupo de Alimentos	Cantidad total entrega	Opciones de alimentos a considerar de acuerdo con disponibilidad en territorio*
Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos, plátanos	1 kg (cereales) ó 3 kg (raíces, tubérculos, plátanos)	Arroz o pasta o harinas para masa derivadas de cereales, papa diferentes variedades, plátano, yuca, arracacha, harinas derivadas
Grupo II. Frutas y verduras.	3 kg (frutas y/o verduras)	Según disponibilidad en territorio y cosecha
Grupo III. Leche y productos lácteos	3,3 litros de leche de vaca entera líquida UHT y 500 g de queso ó Leche de vaca entera en polvo x 360g y 500 g de queso ó leche de vaca entera líquida UHT x 5,5 litros ó Leche de vaca entera en polvo x 900g	Leche de vaca entera líquida o en polvo, queso en variedad disponible en territorio o productos lácteos.
Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas	1,5 kg	Leguminosas: fríjol, lenteja, garbanzo, arveja seca verde o amarilla
	15 unidades	Huevo de Gallina (tipo A)
Grupo V. Grasas	250 cm^3/250 g	Aceite vegetal, margarina o Mantequilla
Grupo VI. Azúcares	0,5 kg	Chocolate de mesa, panela, cocoa

Parágrafo 1. Las cantidades referidas en la tabla anterior se calculan con base en la atención de treinta (30) días. Para la conformación de la canasta en cada receso estudiantil la Entidad Territorial Certificada en Educación -ETC deberá, a través del profesional en nutrición y dietética, calcular de manera proporcional al número de días de atención.

Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación-ETC a través del profesional en nutrición y dietética, analizarán la disponibilidad de alimentos en el territorio para la conformación de la canasta. De requerirse ajustes, debe garantizarse mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, el cual será justificado en un documento técnico.

El análisis nutricional debe realizarse utilizando la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos de 2018 del ICBF y sus actualizaciones posteriores. Para el caso de alimentos autóctonos o que no se encuentren en la tabla mencionada, el análisis se puede llevar a cabo con tablas de composición de alimentos aprobadas en el territorio nacional y de países vecinos.

Parágrafo 3. Las ETC podrán cualificar la canasta, entendido esto como el aumento en el gramaje de los alimentos ya descritos o en sus intercambios, o la adición de nuevos alimentos, en todo caso, con cargo a recursos propios, siempre y cuando esto, no implique desfinanciación del PAE en las semanas de trabajo académico.

Artículo 5. *Modalidad excepcional de atención del Programa de Alimentación Escolar en Receso Estudiantil*. Corresponde a la entrega de un "bono alimentario" por parte de la ET, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentado, no sea posible la entrega de la canasta de alimentos, debiendo hacerse

Powered by CamScanner

efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional.

Parágrafo 1. El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.

Parágrafo 2. En caso de hacer uso de la modalidad excepcional de "bono alimentario", este deberá equivaler al mismo valor de la canasta de alimentos que se hubiera podido entregar en el marco de la ejecución de la modalidad.

Parágrafo 3. La ETC podrá incrementar el valor del bono alimentario con recursos propios, sin que conlleve a un desfinanciamiento de la operación del PAE para la jornada académica.

Artículo 6. *Fuentes de financiación*. La modalidad de atención del Programa de Alimentación en receso estudiantil se atenderá con los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación – PGN y los demás recursos que aporten para el efecto las ET, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, efectuará la asignación y distribución de recursos, y definirá el monto de la Canasta que será financiado con los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación-PGN.

Parágrafo 2. Las ETC podrán ejecutar los recursos de inversión del PGN en los recesos estudiantiles diferentes a los priorizados en el artículo 1 de la presente resolución, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Parágrafo 3. Las Entidades Territoriales no podrán desfinanciar el Programa de Alimentación Escolar durante las semanas de trabajo académico, para utilizar los recursos en la modalidad de atención del servicio del programa en receso estudiantil, garantizando el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico correspondiente a las cuarenta (40) semanas, según calendario académico expedido por cada ETC.

Artículo 7. *Contratación.* Las Entidades Territoriales, a través de la Secretaría de Educación o el área que gerencie el PAE en el territorio, adelantarán la contratación de la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, propendiendo por la movilización de compras públicas locales de alimentos y la promoción de alimentación saludable y procurando incluir alimentos fortificados (según disponibilidad).

Parágrafo. Las acciones de tipo contractual y operativo que adelanten las ET para atender el PAE en receso estudiantil, no podrán afectar la etapa precontractual que desarrollen para garantizar el inicio oportuno de la atención del PAE en jornada de trabajo académico, de conformidad con los lineamientos vigentes, en especial lo previsto en la Ley 2167 de 2021.

Artículo 8. D*istribución y entrega de las canastas*. La entrega de las canastas de alimentos para preparación y consumo en casa se efectuará atendiendo el siguiente procedimiento:

a) La entrega de las canastas o el bono alimentario debe realizarse al inicio de cada uno de los recesos estudiantiles priorizados, sin que sobrepase la primera semana del periodo de disfrute.
b) El operador del PAE, efectuará la entrega y distribución de las canastas o el bono alimentario, en las instituciones o sedes educativas, o en los puntos de distribución indicados por la ETC, garantizando en todo caso, la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.
c) La canasta de alimentos o el bono alimentario, debe ser entregado al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario, para la preparación y consumo en el hogar durante el receso estudiantil.

Powered by CamScanner

Artículo 9. *Seguimiento*. El seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos en receso estudiantil, o la modalidad excepcional de bono alimentario, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sin perjuicio de las supervisiones, interventorías a los contratos suscritos con los operadores.

En el caso de los departamentos, deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción, en desarrollo del principio de corresponsabilidad.

Parágrafo 1. Para el seguimiento de que trata el presente artículo se podrán integrar como garantes a los rectores, a los integrantes de los Comité de Alimentación Escolar – CAE, personeros municipales, organismos de control y veedurías que existan en el territorio.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, realizará el seguimiento que estime pertinente para lo cual, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán remitir la información en los términos, condiciones, con los contenidos y soportes que defina para el efecto y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2023.

LUIS FERNANDO CORREA SERNA
Director General

VoBo: Juan David Vélez Bolívar- Subdirector General
Ana María Luisa Sierra Nova- Subdirectora Técnica de Análisis, Calidad e Innovación

Powered by CamScanner